



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

ACEPTA TRANSACCIÓN

Tipo Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: YULIANA MILENA SANZ RAMIREZ

Demandado: ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN S. A. S.

Radicado No. 05001-31-05-008-2021-00107-00

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a analizar la solicitud contenida en los archivos 24 y 27 del expediente digital, mismas que fueron presentadas por los apoderados de las partes, con las que comunican al Despacho la decisión de transigir las pretensiones de la demanda.

El Despacho previo a resolver, se permite hacer las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES:

Según lo dispuesto en el artículo 312 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, las partes pueden transigir la litis en cualquier estado del proceso y para que surta sus efectos deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, en la forma dispuesta para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso.

También precisa la norma que dicha solicitud puede presentarla cualquiera de las partes acompañando el documento transaccional autenticado y que en tal caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

En el presente caso, tratándose de la primera de las hipótesis normativas descritas, se considera viable aceptar la transacción efectivizada entre las partes, pues aunque la misma fue presentada por los apoderados de las partes, estos se encuentran con la facultad expresa para transigir, lo que trae como consecuencia la terminación del proceso y archivo definitivo del expediente, decisión que se funda en que los escritos obrantes en los archivos 24 y 27 del expediente digital, los que reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en la citada norma procesal, al presentarse la solicitud por los apoderados de las partes quienes tienen facultad expresa para transigir, y porque en el documento presentado: a) cubija la totalidad de las cuestiones debatidas, b) se hace extensivo a todas las partes, c) se ajusta a las prescripciones sustanciales de ley, y particularmente al contenido de los artículos 13 y 15 del CST, referidos al mínimo de derechos y garantías de los trabajadores, y a la validez de la transacción; norma esta última que alude a

la validez del acuerdo transaccional en los asuntos del trabajo, siempre que no se trate de derechos ciertos e indiscutibles, y d) se circunscribe a todos y cada uno de los requerimientos de forma contenidos en el referido artículo 312 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS; por lo que sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

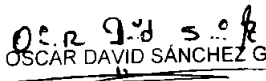
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional al que llegaron las partes dentro del proceso ordinario laboral que promovió la señora YULIANA MILENA SANZ RAMIREZ contra la sociedad denominada ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN S. A. S., y disponer la consecuencial terminación del proceso.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo del expediente previa desanotación de sus registros en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 25. Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 de FEBRERO de 2022, a las 8:00 a. m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
--